



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 436 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre del 2024.

VISTO:

La Carta N.º 06-2024-NEHN, de fecha 05 de diciembre de 2024 con MAD: 10372127 y el Oficio N.º 706-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/UPER, de fecha 13 de diciembre de 2024, con MAD: 10392643 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el señor NEISER ERIK HERNÁNDEZ NÍMBOMA, mediante Carta N.º 06-NEHN, de fecha 05 de diciembre de 2024, solicita al Director de Administración de la Entidad el pago de vacaciones truncas del periodo del 19 de febrero al 01 de julio de 2024, generando un acumulado de 132 días laborados como Directo de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina de Jurídica la solicitud de pago de vacaciones truncas del Ing. NEISER ERIK HERNÁNDEZ NÍMBOMA, con la finalidad que se proyecte la resolución conforme a Ley, para tal efecto adjunta la en Informe de Vacaciones N.º 030-2024-DRAC/RR.HH.

Que, a través del Informe de Vacaciones N.º 030-2024-DRAC/RR.HH de fecha diciembre de 2024, elaborado por la responsable de Licencia y Vacaciones de la Entidad, informa respecto de las vacaciones truncas del Ing. HERNÁNDEZ NÍMBOMA NEISER ERIK, quien desempeñó el cargo de confianza Directo de Competitividad Agraria en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del 19 de febrero de 2024 al 01 de julio de 2024, con una remuneración mensual de S/. 6,059.19; correspondiendo el proporcional por vacaciones truncas de S/. 1,817.73 equivalente a 09 días.

Que, el Ing. NEISER ERIK HERNÁNDEZ NÍMBOMA, fue designado a partir del 19 de febrero de 2024 en el cargo de confianza de Director Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057; según la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 59-2024-GR-CAJ/DRA de fecha 15 de febrero de 2024; designación que duró hasta el 01 de julio de 2024, según la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 224-2024-GR-CAJ/DRA, de fecha 28 de junio de 2024.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado mediante Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, señala que "*Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente*". Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 438 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre del 2024.

trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos doceavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad; en consecuencia corresponde emitir la correspondiente resolución de pago proporcional por vacaciones truncas al ex funcionario Ing. NEISER ERIK HERNÁNDEZ NIMBOMA.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe de Vacaciones N° 030-2024-DRAC/RR.HH. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGA el pago proporcional por vacaciones truncas al ex funcionario Ing. NEISER ERIK HERNÁNDEZ NIMBOMA por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 73/100 SOLES (S/. 1,817.73) correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2024 al 01 de julio de 2024; por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - AUTORIZAR al Director de la Oficina de Administración de la Entidad haga efectivo el pago por el monto señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución al Ing. NEISER ERIK HERNÁNDEZ NIMBOMA.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley al ex funcionario Ing. NEISER ERIK HERNÁNDEZ NIMBOMA a través de trámite documentario en su dirección domiciliaria consignado en su legajo personal; así, como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR